



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 DIC 2010

OFICIO N° 760 -2010-SERVIR/PE

Señor

MANUEL ALBERTO BALLADARES RAMÍREZ

Director de Personal

Ministerio de Energía y Minas

Presente.-

Asunto : Consulta sobre aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025

Referencia : Oficio N° 068-2010-MEM-OGA/PER

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia por medio del cual consultó sobre la aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 514-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESTARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 514 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicita opinión legal sobre el beneficio de capacitación de personas al servicio del Estado

Referencia : Oficio N° 068-2010-MEM-OGA/PER

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025

Fecha : Lima, 15 DIC 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual el Director de Personal del Ministerio de Energía y Minas, consulta sobre la aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.

Al respecto, plantea las siguientes consultas:



- Si los funcionarios públicos y el personal de confianza, están considerados en los beneficios de los programas de formación profesional.
 - Si los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, están comprendidos en los procesos de capacitación que se llevan a cabo en la Administración Pública.
1. Respecto al primer punto, nos remitimos a lo mencionado en el Informe Legal N° 186-2010-SERVIR/GG-OAJ, que señala que los funcionarios (es decir, aquellas personas que adoptan las decisiones de la entidad y se ubican en los niveles jerárquicos más altos de la organización) así como el personal de confianza (que puede o no tener un cargo directivo o funcional y cuya calidad de confianza debe estar consignada expresamente en el CAP de cada entidad), sólo pueden acceder a los programas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías nacionales e internacionales siempre que cuente con el respaldo de su entidad.

En ese contexto, se advierte que para que una entidad pública financie directamente u otorgue facilidades a un servidor o funcionario para que éste se capacite, deberán



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

evaluar que dicha capacitación guarde concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta criterios de razonabilidad.

2. Con respecto al segundo punto, cabe precisar que el artículo 14º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que los contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, están comprendidos en los procesos de capacitación que llevan a cabo en la administración pública¹.

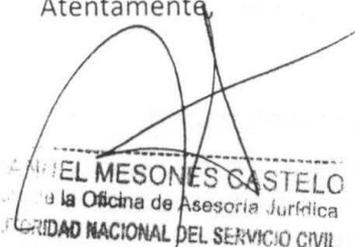
Dicha disposición es concordante con el artículo 9º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 que señala que dicho proceso está dirigido a las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo.

En ese sentido, la Quinta Disposición Complementaria Final de dicho Reglamento, dispone que las personas que prestan servicios de manera no autónoma bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios podrán ser incluidas por las entidades públicas como beneficiarias de capacitación en sus planes de desarrollo de las personas al servicio del Estado en los casos de formación laboral y cursos de actualización, conforme las necesidades identificadas por la entidad pública.

Cabe señalar, que en el caso de programas de maestría, dichos servidores deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento en mención, rigiéndose, además por lo establecido en la Ley N° 29244 y su reglamento.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


DANIEL MESONES CASTELO
de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr
R:\Iris Tello Rivera\CAPACITACION

¹ En la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC el Tribunal Constitucional ha señalado que el contrato administrativo de servicio es un régimen laboral especial compatible con la constitución.